



PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD  
RADICACION: 2022-00364-00 (R. I. 17984)  
DEMANDANTE: ALVARO FABIAN RODRIGUEZ CUELLAR  
DEMANDADA: YENCI CARIME RINCON ROJAS

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de Impugnación de Paternidad, promovida por ALVARO FABIAN RODRIGUEZ CUELLAR respecto de la menor de edad LUCIANA VALENTINA RODRIGUEZ RINCON representada por YENCI CARIME RINCON ROJAS, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. P., procediéndose a su admisión, siendo este Juzgado competente conforme lo establece el artículo 22 ibídem, en razón al domicilio de los demandados.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de Impugnación de Paternidad promovida por ALVARO FABIAN RODRIGUEZ CUELLAR respecto de la menor de edad LUCIANA VALENTINA RODRIGUEZ RINCON representada por YENCI CARIME RINCON ROJAS.

**SEGUNDO:** Notificar a YENCI CARIME RINCON ROJAS a través del correo electrónico aportado en la demanda, tal como lo dispone el Art 8 de la Ley 2213 de 2022; correrle traslado por el término de veinte (20) días, haciéndoles llegar copia de la demanda y sus anexos, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer, e informándole que para su contestación y demás trámites que considere debe hacerlo a través del correo de este Juzgado [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario comprendido de 8 am a 12 pm y de 2 pm a 6 pm, en días hábiles, en caso de llegar fuera de la última hora se tendrá por recibido al día siguiente hábil.

**TERCERO:** Correr traslado a la parte demanda del resultado de la prueba de ADN del laboratorio de Genética Molecular aportada en la demanda, para que dentro del mismo termino y con la constestación de la demanda se pronuncie, con la advertencia que en caso de silencio se dictará sentencia de plano accediendo a las pretensiones de la demanda. (Art. 386, # 4, Inc. b), C. G. P.)

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar en este proceso al abogado JUAN SEBASTIAN SALAZAR YAÑEZ, conforme al poder otorgado por el Demandante.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**